

Quito D.M., 03 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-4

DESTINATARIO:

ANDREA CRISTINA BERSOSA WEBSTER

COORDINADORA ZONAL 6 DE SALUD

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

XIMENA GARZÓN VILLALBA

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dirección: QUITO

QUITO

DIANA MARIA GUEVARA DUQUE

ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES

CONSTITUCIONALES 2

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1601-12-EP (Inadmisión de acción de acceso a la información pública, ante negativa de entrega de información de nombres y contratos de servidores de salud)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 161-18-SEP-CC [\[1\]](#), aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Luis Leopoldo Minga Chávez, en contra de la sentencia de 25 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de acceso a la información pública

N.º 199-2012, 187-2012, 539-2012, y ordenó a la Dirección Provincial de Salud del Azuay, como sujeto obligado, la siguiente medida de reparación integral:

3.2 “Que la Dirección Provincial de Salud del Azuay en el término de 15 días desde su notificación, entregue a Luis Leopoldo Minga Chávez la siguiente información:

a. Nombres y Apellidos de los profesionales médicos que laboran en el hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, junto con su respectiva especialidad o especialización desde el año 2006 hasta mayo de 2012.

b. Nombramientos regulares o contrato de trabajo sea individual o colectivo, de cada uno de los profesionales de salud, que trabajan en las diferentes especialidades médicas del hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, desde el año 2006 hasta mayo del 2012, junto con sus respectivos horarios laborales de atención al público.”[2]

Posteriormente, el coordinador zonal 6 de Salud remitió un oficio a esta Corte sobre las gestiones realizadas por el MSP para cumplir con la medida ordenada, manifestando haber encontrado dificultades para contactarse con el accionante, pero no envió información que permita verificar las acciones adoptadas para lograr el contacto. Por ello, solicito remitir un informe detallado sobre las acciones emprendidas para lograr contactarse con el accionante y entregar la información requerida por este, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber del MSP remitir toda la documentación requerida para verificar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[1] Sentencia constitucional de 2 de mayo de 2018.

[2] Disposición 3.2 de la Sentencia N° 161-18-SEP-CC.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL (E)
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD